



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00372921**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00372921**, solicitándose la siguiente información: - - - - -

- 1.- ¿Cuántos procedimientos de investigación y de responsabilidades por faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades ha iniciado, tramitado, substanciado y resuelto los órganos internos de control de esa secretaria o la Auditoría Superior desde el inicio de vigencia de la Ley General?
- 2.- Cuántas sanciones por faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades han impuesto los órganos internos de control de esa secretaria o la Auditoría Superior desde el inicio de vigencia de la Ley General?
- 3.- De las sanciones por faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades que han impuesto los órganos internos de control de esa contraloría (sic) o la Auditoría Superior ¿cuántas se han declarado válidas y cuantas se han anulado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa?
- 4.- Ha cuanto asciende las sanciones pecuniarias impuestas por los órganos internos de control de esa contraloría o la Auditoría Superior desde el inicio de vigencia de la Ley General y cuantas de estas e han declarado válidas y cuantas se han anulado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa?". (sic). - - - - -

II. Con fecha 14 de junio de 2021, la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00004/2021, convocó a la tercera sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 15 de junio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

III. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia solicitó a las Direcciones de Auditorías en Dependencias A, B y Entidades A y B, así como al Dirección de Responsabilidades, sirvan realizar una búsqueda exhaustiva relativa a la solicitud de mérito, e informar a sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. - - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en



ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----

4. Al análisis de la solicitud de mérito, con número de folio 00372921, requiere saber información sustantiva respecto de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en obvio de repeticiones innecesarias quedan como si a la letra se transcribiesen. Ahora bien, en el estudio del requerimiento de información se puede determinar que:

a. Que en el punto uno de la solicitud de información, el peticionario requiere el número de investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa se han iniciado, tramitado, sustanciado y resuelto por los órganos internos de control de esta Secretaría o de la Auditoría Superior. Es de notar que conforme al artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se confirma la incompetencia parcial de este rubro, ya que la instancia competente para resolver los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves es el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por lo que hace a la investigación por presuntas faltas administrativas graves; esta Secretaría, en términos del artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del artículo 3, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas resulta ser la autoridad investigadora al ser el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por lo que se deberá de atender esa parte de la solicitud por las áreas administrativas competentes de esta dependencia y entregar dicha información al solicitante.

b. Del punto 2 de la petición de información en la que requiere conocer el número de sanciones por faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas han impuesto los órganos de control de esta dependencia, se confirma la incompetencia total ya que es el juzgador del Tribunal de Justicia Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas el competente para imponer las sanciones por faltas administrativas graves, esto de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

c. En cuanto al punto 3, el solicitante requiere conocer del número de sanciones impuestas por faltas administrativas graves impuestas por esta Secretaría fueron declaradas válidas y cuántas fueron anuladas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Es de confirmar la incompetencia total de esta petición ya que se reitera que conforme al artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, el ente competente para sustanciación de los Procedimientos de Responsabilidad por faltas administrativas graves es el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Juzgado Especializado



competente, y para combatir sus resoluciones es competente el propio Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través de sus Salas de Revisión competentes, esto de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

- d. Respecto al punto 4, el solicitante requiere conocer el monto de las sanciones emitidas por los órganos de control interno de esta Secretaría conforme a la nueva ley de responsabilidades administrativas. Resulta procedente confirmar la incompetencia para atender dicha petición ya que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, esta Secretaría como autoridad sustanciadora únicamente tiene competencia para conocer y resolver los procedimientos administrativos por faltas no graves, que contempla las siguientes sanciones: *I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución del empleo, cargo o comisión; y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.* Asimismo, es de notar que tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las sanciones económicas **únicamente están contempladas para aquellas faltas administrativas graves**, de conformidad con el artículo 77 de ambos cuerpos normativos anteriormente mencionados; y como se ha mencionado, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas el organismo competente es el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00372921, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma a incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00372921, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----



Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas** por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tengan las respuestas de las áreas citadas en el considerando 5, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

QUINTO. - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00372921, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/001/03EXT/2021, de fecha 15 de junio de 2021.